



## Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-493-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 25 de Marzo de 2022

**Referencia:** BONIFICACIÓN POR TÍTULO PARA PERSONAL DE SEGURIDAD

---

**VISTO:** Las actuaciones N° E7-2022-623-A y N° E2-2022-2144-Ae; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por medio del Artículo 138 de la Ley N° 178-J, se asigna la Bonificación por Títulos, cuando el funcionario policial hubiera completado estudios secundarios o los correspondientes a una carrera universitaria, como bonificación en concepto de Suplemento General correspondiente a los haberes mensuales de la totalidad del personal policial de la jurisdicción 21- Policía Provincial - y el personal de la jurisdicción 36– Servicio Penitenciario Provincial;

Que en concordancia, mediante el Artículo 1º inciso g) Ley Provincial N° 187-A de Valores, Porcentajes, Escala de Sueldos y Bonificación del Personal Policial, fija los suplementos generales y particulares de conformidad a la Ley N° 178-J, se establece que la Bonificación por Título Secundario corresponde a un tres por ciento (3%) y del Título Universitario a un veinticinco por ciento (25%), ambos sobre el sueldo básico del agente de acuerdo al grado policial o penitenciario que posea;

Que la presente propuesta, tiene como fundamento reconocer y valorar mismos porcentajes de títulos de nivel secundario, superior no universitario, universitario o de posgrado, otorgados por establecimientos educativos provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados, reconocidos oficialmente, independientemente del escalafón en que reviste y de la función que cumpliera el funcionario policial, a las que perciben la totalidad de los agentes de planta permanente, personal de gabinete y autoridades superiores del Sector Público Provincial, Ley Provincial N° 2277-A, y de la cual los empleados policiales se encuentran actualmente excluidos;

Que en relación a una programación y dirección de políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza,

con equidad en su distribución y oportunidades laborales, es procedente considerar las modificaciones propuestas;

Que en tal virtud, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que requerirá el refrende en acuerdo general de ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Establécese, a partir del 01 de marzo de 2022, la Bonificación por Título, la cual consistirá en el pago de un porcentaje computado sobre las suma del sueldo básico más el complemento de Riesgo Profesional a todo personal policial que acredite poseer: título de nivel secundario, superior no universitario, universitario o de posgrado, otorgados por establecimientos educativos provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados, reconocidos oficialmente, independientemente del escalafón en que reviste y de la función que cumpliera el funcionario policial y penitenciario, conforme lo siguiente:

- Secundario: 17,5%.
- Superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres años, expedido por instituto de nivel superior o terciario: 20,5%.
- Títulos universitarios de pre-grado: 22%.
- Títulos universitarios de grado – carreras con plan de estudio inferior a cinco años: 25%.
- Títulos universitarios de grado – carreras con plan de estudio de cinco años o más: 27%.
- Títulos de posgrado – especialidad con plan de estudio igual o superior a 18 meses: 29%.
- Títulos de posgrado – Magister: 31%.
- Títulos de posgrado – Doctorado: 33%”.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, en su carácter de órgano rector del sistema

presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

**Artículo 3º:** El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, serán imputados las respectivas partidas de las jurisdicciones- 21 - Policía Provincial y 36- Servicio Penitenciario Provincial.

**Artículo 4º:** El presente Decreto se dicta en acuerdo general de Ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa.

**Artículo 5º:** Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ZALAZAR, GLORIA BEATRIZ

Ministra

-Ministerio de Seguridad y Justicia

CHAPO, Juan Manuel

Ministro

-Ministerio de Gobierno y Trabajo

LIFTON, SEBASTIAN

Ministro

-Min. de Producción, Industria y Empleo

LINERAS, ALDO FABIAN

Ministro

-Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

PEREZ PONS, SANTIAGO AGUSTÍN

Ministro

-Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CHIACCHIO CAVANA, MARIA PIA

Ministra

-Ministerio de Desarrollo Social

CENTENO, CAROLINA PAOLA

Ministra

-Ministerio de Salud Pública

SONEIRA, MARTA ELENA

Ministra

-Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

CAPITANICH, JORGE MILTON

Gobernador

-Provincia del Chaco